

1014

ORD. : N°: \_\_\_\_\_/

**ANT.** : Su Ord.N°616, de fecha 16 de Mayo de 2016, ingresado por Of. de Partes el 08 de Junio de 2016 y al Depto. de Desarrollo Urbano de la SEREMI 10 de Junio de 2016.

**MAT.** : Informa sobre competencia de los Instrumentos de Planificación Territorial.

**ADJ.** : No hay.

LA SERENA, 16 JUN. 2016

**A : SR. PEDRO CASTILLO DIAZ**  
**ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALA**

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE COQUIMBO**

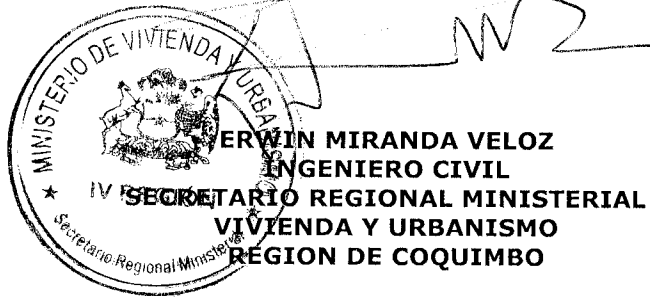
Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en atención a su consulta, informa a Ud. las competencias del Plan Regulador Intercomunal, en este caso de la Provincia de Limarí:

- 1.- La Planificación Urbana Intercomunal, está definida y reglamentada en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 2.- La Comuna de Combarbala, se encuentra adscrita a la regulación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, Publicado en el Diario Oficial el 26 y 29 de Agosto de 2015.  
A este respecto cabe aclarar que dicho instrumento regula el ámbito territorial de la comuna de Combarbala, tanto en el área urbana como en el área rural, conforme a las disposiciones normativas del artículo 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Por lo tanto en respuesta a su consulta, el marco jurídico que ampara la planificación territorial intercomunal, no admite la "protección de los cielos y el aire" de la comuna de Combarbalá.

- 3.- Respecto a su consulta sobre la protección patrimonial y cultural, cabe hacer presente que forma parte de las competencias de diseño del Plan Regulador Intercomunal, "El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, de conformidad al artículo 2.1.18" de la OGUC.

Saluda atentamente a Ud.,



FMC/EVM/MGS/ ORD. INT. N°367 D.D.U.I./2016

**DISTRIBUCION :**

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Combarbala
- Archivo Desarrollo Urbano SEREMI MINVU
- Oficina de Partes